



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de junio de 2007

Resolución 1760 (2007)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5699ª sesión,
celebrada el 20 de junio de 2007**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Liberia y en África Occidental,

Acogiendo con beneplácito los progresos sostenidos realizados por el Gobierno de Liberia desde enero de 2006 para la reconstrucción de Liberia en beneficio de todos los liberianos, con el apoyo de la comunidad internacional,

Recordando su decisión de no renovar las medidas relativas a los troncos y productos de madera procedentes de Liberia previstas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003), y destacando que los progresos de Liberia en el sector maderero deben continuar con la aplicación y el cumplimiento efectivos de la Ley Nacional de reforma forestal promulgada el 5 de octubre de 2006, incluido el establecimiento de los derechos de propiedad y tenencia de la tierra,

Celebrando la reciente admisión de Liberia en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley,

Aguardando con interés el informe que el Proceso de Kimberley, por conducto del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 1521 (2003), presentará al Consejo, de conformidad con el párrafo 2 de su resolución 1753 (2007),

Destacando la importancia que sigue teniendo la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) para mejorar la seguridad en el país y ayudar al nuevo Gobierno a establecer su autoridad en todo el territorio, particularmente en las regiones productoras de diamantes y madera, y en las zonas fronterizas,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Liberia, de fecha 24 de mayo de 2007 (S/2007/340, anexo),

Habiendo examinado las medidas impuestas en los párrafos 2 y 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y los avances conseguidos en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo 5 de la resolución 1521 (2003), y considerando que los progresos realizados en tal sentido son insuficientes,



Subrayando su determinación de apoyar al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos por cumplir esas condiciones, y alentando a los donantes a que hagan lo propio,

Determinando que, pese a los progresos significativos realizados en Liberia, la situación sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que establezca, en el plazo de un mes desde la fecha de aprobación de la presente resolución, en consulta con el Comité y por un período de seis meses, un grupo de expertos formado por un máximo de tres miembros, con toda la pericia necesaria para cumplir el mandato del grupo descrito en el presente párrafo y aprovechando en la mayor medida posible los conocimientos de los miembros del Grupo de Expertos cuyo mandato se prorrogó en la resolución 1731 (2006), para que lleve a cabo las siguientes tareas:

a) Llevar a cabo una misión de evaluación complementaria en Liberia y en los Estados vecinos a fin de investigar y preparar un informe sobre la aplicación, y las posibles violaciones, de las medidas impuestas en la resolución 1521 (2003), incluida toda la información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, como los recursos naturales;

b) Evaluar la repercusión y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), en particular con respecto a los bienes del ex Presidente Charles Taylor;

c) Evaluar la aplicación de la legislación forestal aprobada por el Congreso de Liberia el 19 de septiembre de 2006 y promulgada tras la firma de la Presidenta Johnson Sirleaf el 5 de octubre de 2006, recordando que en su resolución 1689 (2006) decidió no renovar la medida enunciada en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003) que obligaba a los Estados Miembros a impedir la importación a sus territorios de troncos y productos de madera procedentes de Liberia;

d) Evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia de las disposiciones del Proceso de Kimberley, recordando que en su resolución 1753 (2007) decidió poner fin a las medidas impuestas en relación con los diamantes en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) y renovadas en el párrafo 1 de la resolución 1731 (2006);

e) Informar al Consejo, por conducto del Comité, a más tardar el 6 de diciembre de 2007, sobre todas las cuestiones mencionadas en este párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, cuando proceda, antes de dicha fecha;

f) Cooperar con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el grupo establecido en Côte d'Ivoire en virtud de la resolución 1708 (2006), de 14 de septiembre de 2006;

g) Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y hacer recomendaciones al respecto;

2. *Insta* a todos los Estados y al Gobierno de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en todos los aspectos de su mandato;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.